



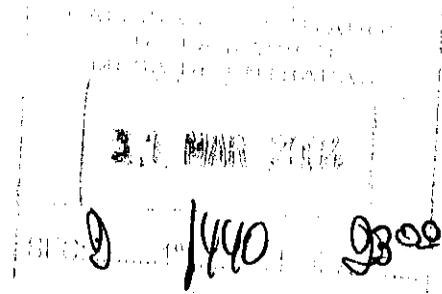
H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 15 de Marzo de 2004

Sr.
Presidente de la HCD
Dr. Eduardo Camaño
S/D



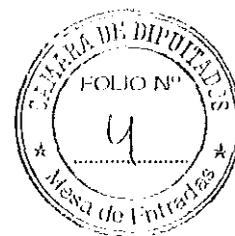
De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente número 945-D-02, publicado en el BAE número 4, del 2 de abril del 2002, y en TP número 19, del 27 de marzo del 2002, sobre sustitución del Art. 19º del Código Penal.-

Atte.-

6.815. Filomeno y otros: de ley. Modificación del artículo 19 del Código Penal, sobre inhabilitación absoluta (945-D.-02). **Legislación Penal.**

Filomeno
AL SEÑOR FILI...
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN



35

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 19 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 19: La inhabilitación absoluta importa:

1. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular.
2. La privación del derecho a ser elegido de conformidad a las leyes electorales.
3. La privación del derecho a elegir a sus representantes de conformidad a las leyes electorales para los delitos contemplados en los títulos VIII, IX, X, XI y XII del Código Penal.
4. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas.
5. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión. El tribunal podrá disponer, por razones de carácter asistencial, que la víctima o los deudos que estaban a su cargo concu-

ran hasta la mitad de dicho importe, o que lo perciban en su totalidad cuando el penado no tuviere parientes con derecho a pensión, en ambos casos, hasta integrar el monto de las indemnizaciones fijadas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Filomeno. - Darío Alessandro.
- Nilda Garré. - Rodolfo Rodil. - Atilio
P. Tazzioli.*

